

AVISO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE STANISLAUS
Leticia Rodríguez contra Modesto Restaurant Group, LLC
Caso No. CV-21-000269 1

Indique los cambios de nombre/dirección, si los hay:

<<Name>>

<<Address>>

<<City>>, <<State>> <<Zip Code>>

PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE UN ACUERDO.

**EL DEMANDADO NO TOMARÁ REPRESALIAS CONTRA
USTED POR PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO.**

ESTE AVISO AFECTA A SUS DERECHOS. POR FAVOR, LÉALO DETENIDAMENTE.

Un tribunal de California autorizó este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

SE LE NOTIFICA por la presente que el Tribunal Superior del Condado de Stanislaus ha llegado a una propuesta de acuerdo ("el Acuerdo") de la demanda colectiva arriba mencionada ("el Litigio") presentada por MODESTO RESTAURANT GROUP, LLC, ("Modesto Restaurant Group") y LETICIA RODRIGUEZ ("Demandante"), una persona física, en nombre de sí misma y de todas las demás personas en situación similar, y que el Tribunal que supervisa el Litigio ha concedido la Aprobación Preliminar. El Tribunal Superior del Condado de Stanislaus ha ordenado que se le envíe este Aviso de la Clase porque usted puede ser un miembro de la Clase del Acuerdo. El propósito de esta Notificación de la Clase es informarle de la Conciliación de esta acción colectiva y de sus derechos legales en virtud de la Conciliación como se indica a continuación:

- Modesto Restaurant Group, que es un franquiciado de múltiples restaurantes Carl's Jr., ha acordado llegar a un acuerdo en una demanda presentada en nombre de todas las personas que trabajaron para Modesto Restaurant Group en California como empleados pagados por hora o no exentos durante el período comprendido entre el 21 de enero de 2017 y el 1 de abril de 2022 (el "Período del Acuerdo") (en adelante, el "Grupo del Acuerdo").
- El Acuerdo propuesto resuelve todas las supuestas reclamaciones relativas a las siguientes políticas y/o prácticas salariales y horarias de Modesto Restaurant Group: horas extraordinarias y/o salario doble, salario mínimo, salario regular/horario regular, falta de pago de todas las horas trabajadas, pausas para comer y descansar (incluidas la primera y la segunda pausa para comer) y cualquier prima al respecto, violaciones de la declaración salarial, sanciones por tiempo de espera u otras sanciones de cualquier tipo derivadas de una supuesta falta de pago de salarios. El acuerdo evita los costes y los riesgos de continuar con la demanda, paga dinero a los empleados y libera a Modesto Restaurant Group de la responsabilidad de estas reclamaciones.
- Las partes en la demanda no están de acuerdo en si Modesto Restaurant Group es responsable de las alegaciones planteadas en este caso, si este caso podría certificarse como una demanda colectiva o proceder de forma representativa, y cuánto dinero podría haber ganado si el demandante ganara en el juicio.
- **Sus derechos legales pueden verse afectados. Lea atentamente este aviso.**

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:	
Obtener un pago	Si usted es miembro del grupo de demandantes, recibirá automáticamente un pago si no se excluye. Si acepta un pago y no se excluye, renunciará a ciertos derechos, tal y como se establece en la página 4 más adelante. Tras la aprobación definitiva del Tribunal, el pago se le enviará por correo a la misma dirección que figura en esta notificación. Si su dirección ha cambiado, por favor notifique al Administrador del Acuerdo como se explica a continuación.
Excluirse	No reciba ningún pago. Envíe una carta al Administrador del Acuerdo como se indica a continuación. Esta es la única opción que le permite presentar su propia demanda contra Modesto Restaurant Group sobre las reclamaciones legales en este caso. El Acuerdo obligará a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que no soliciten la exclusión.
Objetar	Escriba al Tribunal sobre los motivos por los que no le gusta el acuerdo. A continuación se facilitan las instrucciones.

¿POR QUÉ HA RECIBIDO ESTE AVISO?

Este aviso explica una propuesta de acuerdo de una demanda y le informa de sus derechos legales bajo esa propuesta de acuerdo. Usted recibe este aviso porque puede ser miembro de una clase en cuyo nombre se ha presentado esta demanda.

¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

El demandante presentó esta demanda en el Tribunal Superior del Condado de Stanislaus en nombre de la Clase del Acuerdo. La demanda alega que a los miembros de la Clase del Acuerdo no se les pagó ni se les proporcionó adecuadamente las pausas para comer, no se les pagó ni se les autorizó y permitió adecuadamente las pausas para descansar, no se les expedieron extractos salariales detallados y exactos, no se les pagó todos los salarios mínimos, por tiempo regular y por horas extras, no se les pagó oportunamente todos los salarios debidos al terminar y/o renunciar, fueron objeto de competencia desleal y tienen derecho a sanciones civiles bajo la Ley de Abogados Generales Privados de California. La demanda busca la recuperación de los salarios, la restitución, las sanciones legales y civiles, los intereses y los honorarios y costes de los abogados.

El Abogado de la Clase llevó a cabo un descubrimiento de información en relación con las reclamaciones y defensas expuestas en el litigio, y las partes acordaron entrar en negociaciones de acuerdo en un intento de resolver informalmente las reclamaciones en el Litigio después de intercambiar información y pruebas relevantes. El 30 de noviembre de 2021, las partes participaron en una mediación con Kelly Knight, un experimentado y respetado mediador de demandas colectivas por salarios y horas. Con la orientación del Sr. Knight, las partes pudieron negociar un acuerdo completo de las reclamaciones del demandante.

Los abogados del demandante y los abogados designados por el Tribunal para representar al grupo, Wilshire Law Firm, PLC ("Abogados del grupo"), han investigado y estudiado los hechos y circunstancias que subyacen a las cuestiones planteadas en el Litigio y la legislación aplicable. Aunque los Abogados del Grupo creen que las reclamaciones alegadas en el Litigio tienen mérito, los Abogados del Grupo también reconocen que el riesgo y el gasto de un litigio continuado justifican el acuerdo. Basándose en lo anterior, los Abogados del Grupo creen que el acuerdo propuesto es justo, adecuado, razonable y en el mejor interés del Grupo del Acuerdo.

Modesto Restaurant Group niega cualquier responsabilidad o infracción de cualquier tipo relacionada con las reclamaciones alegadas en la demanda. Modesto Restaurant Group sostiene, entre otras cosas, que cumplió en todo momento con el Código Laboral de California, el Código de Negocios y Profesiones de California y todas las demás leyes aplicables. Modesto Restaurant Group niega además que la demanda sea apropiada para el tratamiento de clase para cualquier propósito que no sea el de llegar a un acuerdo en esta demanda. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no está admitiendo su responsabilidad en ninguna de las alegaciones de hecho o reclamaciones en el Litigio, o que el Litigio pueda o deba proceder como una acción colectiva o representativa. El Demandado ha acordado resolver el caso como parte de un compromiso con el Demandante.

El Tribunal no se ha pronunciado ni se pronunciará sobre el fondo del Litigio y sus alegaciones y reclamaciones.

RESUMEN DEL ACUERDO

A. ¿Por qué hay un acuerdo?

El Tribunal **no se** pronunció a favor de la demandante ni de Modesto Restaurant Group. La demandante cree que habría prevalecido en sus reclamaciones en un juicio. Modesto Restaurant Group no cree que la demandante hubiera ganado nada en un juicio. Pero no hubo juicio. En su lugar, ambas partes acordaron un acuerdo. De este modo, evitan los costes, los riesgos y la incertidumbre de un juicio, y los miembros de la clase obtendrán una compensación. El demandante y sus abogados creen que el acuerdo es justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de todos los miembros de la clase.

B. ¿Quién está en la clase?

La Clase del Acuerdo consiste en todas las personas que trabajaron para Modesto Restaurant Group en California como empleados pagados por hora o no exentos durante el Período del Acuerdo.

C. ¿Qué establece el Acuerdo?

1. Importe de la liquidación

Modesto Restaurant Group pagará un total de Seiscientos Mil Dólares y Cero Centavos (\$661,431.36) (el "Monto del Acuerdo") para resolver la demanda.

Las siguientes sumas se pagarán con el Monto del Acuerdo: todos los Pagos Netos del Acuerdo (incluidos todos los impuestos laborales y todas las demás retenciones legalmente exigidas que de otro modo se adeudarían a los miembros individuales del grupo) al Grupo del Acuerdo, los Honorarios de los Abogados (que no excederán el 33 ⅓ % del Monto del Acuerdo, o \$220,477.12), los Gastos de Litigio que no excedan de \$25,000.00, los Costos Administrativos del Acuerdo en una cantidad estimada que no exceda de \$15,000.00, el Pago del Acuerdo PAGA en la cantidad de \$25,000.00, y un pago de mejora al Demandante Nombrado que no exceda de \$8,000.00. Todos y cada uno de los impuestos del empleador que Modesto Restaurant Group normalmente sería responsable de pagar sobre los pagos netos del acuerdo realizados a los miembros individuales del grupo serán pagados por Modesto Restaurant Group por separado y aparte del monto del acuerdo.

Los fondos utilizados para el Monto del Acuerdo se pagarán al Administrador del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo desembolsará el aumento aprobado por el Tribunal para el Demandante Nombrado, los Honorarios de los Abogados y los Gastos del Litigio aprobados por el Tribunal, los Costos de Administración del Acuerdo y el Pago del Acuerdo PAGA al mismo tiempo y de la misma manera que los Pagos Netos del Acuerdo a los miembros de la Clase del Acuerdo. Cualquier cargo y gasto del Administrador del Acuerdo que supere los \$15.000,00 estimados provendrá del Monto del Acuerdo. Si los honorarios reales del Administrador del Acuerdo son inferiores a la estimación, la diferencia entre los honorarios reales y los estimados del Administrador del Acuerdo revertirá a los miembros del Grupo del Acuerdo participantes.

2. Importe de la liquidación neta

"Importe neto del acuerdo" significa el importe del acuerdo menos los honorarios de los abogados, los gastos del litigio, los costes administrativos del acuerdo, la parte del pago del acuerdo PAGA pagadera a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo, y el pago de mejora al demandante nombrado.

3. Su importe de pago individual.

El Administrador del Acuerdo calculará el número total de semanas de trabajo de todos los Miembros del Grupo que fueron empleados por Modesto Restaurant Group durante el Período del Acuerdo ("Total de Semanas de Trabajo"). El Administrador de Reclamaciones determinará el valor de cada Semana de Trabajo dividiendo el Monto Neto del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo disponibles para los Miembros de la Clase que no se "excluyan" (como se define en las páginas 5-6 a continuación) durante el Período del Acuerdo ("Valor en Puntos de la Semana de Trabajo").

A continuación, se determinará un "Pago individual del Acuerdo" para cada Miembro de la Clase multiplicando las semanas de trabajo de un Miembro de la Clase ("Semanas de Trabajo Elegibles") por el Valor en Puntos de la Semana de Trabajo. Las Semanas Laborales Elegibles se calculan como el número de días entre la fecha de inicio y la fecha de finalización de un Miembro de la Clase trabajando como empleado pagado por hora o no exento para el Demandado durante el Período del Acuerdo, dividido por siete. Cuando un Miembro de la Clase haya trabajado múltiples períodos o tenencias elegibles durante el Período del Acuerdo, el número de Semanas de Trabajo Elegibles en cada período elegible se sumará para producir un número total de Semanas de Trabajo Elegibles para ese Miembro de la Clase. El Pago Individual del Acuerdo se reducirá por cualquier deducción legal requerida, para cada Miembro de la Clase participante. Si hay alguna solicitud de exclusión oportuna y válida o disputas sobre el número de semanas de trabajo trabajadas, el Administrador del Acuerdo ajustará proporcionalmente la parte de cada Miembro de la Clase participante del Monto Neto del Acuerdo de acuerdo con el número de Semanas de Trabajo Elegibles trabajadas, de modo que el monto realmente distribuido a los Miembros de la Clase participantes sea igual al 100% del Monto Neto del Acuerdo.

Pago de sanciones civiles PAGA: Las partes han acordado destinar \$25.000,00 a la liquidación de las demandas PAGA en el litigio. Se pagarán \$18.750,00 a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo del Estado de California, lo que representa su parte del 75% de las sanciones civiles. Los \$6.250,00 restantes se asignarán a los empleados de PAGA, que son las personas que trabajaron para Modesto Restaurant Group en California como empleados pagados por hora o no exentos durante el período de liquidación de PAGA del 25 de enero de 2020 hasta la fecha en que el Tribunal conceda la aprobación preliminar de la liquidación o el 1 de abril de 2022, lo que ocurra primero. A los empleados PAGA se les pagará proporcionalmente su parte de los \$6,250 sobre la base de los períodos de pago trabajados durante el Período del Acuerdo PAGA, calculado como el número de días entre la fecha de inicio y la fecha de finalización del trabajo de un empleado PAGA como empleado pagado por hora o no exento para el Demandado durante el Período del Acuerdo PAGA, dividido por 14, luego dividido además por el número total de períodos de pago PAGA trabajados durante el Período del Acuerdo PAGA, y multiplicado por la porción total del acuerdo de \$6,250 a los empleados.

4. Asuntos fiscales

El Administrador del Acuerdo distribuirá los Formularios W-2 y 1099 del IRS (y los formularios equivalentes de California) a los miembros de la Clase del Acuerdo que reflejen los pagos que cada miembro de la Clase del Acuerdo recibe en virtud del Acuerdo. A efectos fiscales, los pagos netos del Acuerdo se asignarán de la siguiente manera: 33 1/3 % como salarios y 66 2/3 % como sanciones e intereses. Los Formularios W-2 y/o los Formularios 1099 se distribuirán en los momentos y de la manera requerida por el Código de Impuestos Internos y la Junta de Impuestos de California. Los pagos de las cantidades del Acuerdo PAGA se asignarán como sanciones e intereses, y los Formularios 1099 se distribuirán en consecuencia.

Los intereses y sanciones pagados en virtud de este Acuerdo no estarán sujetos a los impuestos federales, estatales y locales de retención de la nómina. El Administrador del Acuerdo emitirá un formulario 1099 del IRS para los pagos de intereses y sanciones. Las deducciones usuales y habituales se descontarán de las cantidades atribuibles a los salarios impagados. Los miembros del Grupo del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales del pago que reciban en virtud del Acuerdo.

D. ¿A qué está renunciando para obtener un pago y permanecer en la clase?

A partir de la fecha en que la Orden de Aprobación Definitiva del Tribunal sea "Definitiva" (tal como se define ese término en la Sección I(E) del Acuerdo de Conciliación) y todos los pagos sean realizados por Modesto Restaurant Group de conformidad con el Acuerdo de Conciliación, el Demandante Nombrado y todos los miembros del Grupo de Conciliación (excepto aquellos que hagan una solicitud válida y oportuna para ser excluidos del Grupo de Conciliación y del Acuerdo) renuncian, liberan, descargan y prometen no hacer valer nunca en ningún foro todas y cada una de las reclamaciones salariales o relacionadas con sanciones, incluyendo todas las reclamaciones por daños y perjuicios, honorarios de abogados y costos, gastos, sanciones, y medidas cautelares, que fueron alegadas en el Litigio o que podrían haber sido alegadas en el Litigio sobre la base de los hechos afirmados en el Litigio que surjan durante el Período del Acuerdo contra Modesto Restaurant Group, y sus divisiones, afiliados, predecesores, sucesores, accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, fideicomisarios, representantes, administradores, fiduciarios, cesionarios, subrogatarios, albaceas, socios, empresas matrices, subsidiarias, empleadores conjuntos, aseguradoras, abogados y corporaciones relacionadas, individual y colectivamente, incluyendo, pero sin limitarse a ello 1) todas las reclamaciones, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por la falta de pago de los salarios por horas extraordinarias o doble jornada que se deban de acuerdo con los §§ 204, 510, 1194 y 1198 del Código Laboral de California, las Órdenes Salariales de la CBI o cualquier estatuto federal comparable bajo cualquier teoría de responsabilidad; 2) todas las reclamaciones, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por no proporcionar descansos para comer de acuerdo con el Código Laboral de California §§ 226.7 y 512 del Código Laboral de California y las Órdenes Salariales de la CBI; 3) todas las reclamaciones, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por no proporcionar y permitir períodos de descanso de acuerdo con el Código Laboral de California § 226.7 y las Órdenes Salariales de la CBI; 4) todas las reclamaciones, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por no autorizar y permitir períodos de descanso de acuerdo con el Código Laboral de California § 226.7 y las Órdenes Salariales de la CBI; 5) todas las reclamaciones, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por no calcular adecuadamente cualquier prima debida y/o pagada de acuerdo con el Código Laboral de California § 226.7(b); 6) todas las reclamaciones, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por violación del Código de Negocios y Profesiones §§ 17200, *et seq.*; 7) todas las reclamaciones, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por sanciones de acuerdo con PAGA (Código Laboral §§ 2698 *et seq.*); 8) todas las reclamaciones, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por sanciones de cualquier tipo que surjan de una supuesta falta de pago de los salarios finales u otros montos supuestamente adeudados a los Miembros de la Clase de conformidad con el Código Laboral de California §§ 201-203; 9) todas las reclamaciones, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por sanciones de cualquier tipo que surjan de cualquier supuesta declaración de salarios o violaciones de mantenimiento de registros de conformidad con el Código Laboral de California §§ 226, 1174, y 1174.5; y 10) todas las reclamaciones, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por cualquier penalización o cualquier otra cantidad que pudiera ser potencialmente debida a los Miembros de la Clase que surja de y/o esté relacionada con las alegaciones de la Demanda que surjan durante el Período del Acuerdo, incluyendo las penalizaciones debidas de acuerdo con los §§ 210, 226.3, 558 y 1197.1 del Código Laboral de California.

Liberación de PAGA: Además, a partir de la fecha en que la Orden de Aprobación Final del Tribunal se convierta en "Definitiva" (según se define ese término en la Sección I(E) anterior) y todos los pagos sean realizados por el Demandado de conformidad con este Acuerdo, el Demandante Nombrado y todos los Empleados PAGA renuncian, liberan, descargan y prometen no hacer valer nunca en ningún foro todas y cada una de las sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA"), Código Laboral de California, sección 2698 *y siguientes*, y las demandas de intereses y honorarios de abogados relacionados con las sanciones, que se hicieron valer en el Litigio y/o en la carta enviada a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo por el Demandante durante el Período de Conciliación PAGA, o que podrían haberse alegado en el Litigio sobre la base de los hechos afirmados en el Litigio que surgieron durante el Período de Conciliación contra el Demandado Modesto Restaurant Group, y sus divisiones, afiliados, predecesores, sucesores, accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, fiduciarios, representantes, administradores, cesionarios, subrogantes, albaceas, socios, empresas matrices, subsidiarias, empleadores conjuntos, aseguradoras, abogados y corporaciones relacionadas, individual y colectivamente. Una Solicitud de Exclusión no excluye a un Empleado PAGA de la liberación de reclamaciones bajo el Código Laboral de California § 2698, *et seq.* bajo la Liberación PAGA establecida en este Acuerdo, y un Empleado PAGA recibirá su Pago de Liquidación PAGA Individual incluso si presenta una Solicitud de Exclusión válida.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final en relación con el acuerdo propuesto (la "Audiencia de Aprobación Final") el 6 de diciembre de 2022, en el 801 10 de la calleth, Modesto, CA 95354, en el Departamento 24 del Tribunal Superior del Condado de Stanislaus. El Tribunal determinará (i) si el acuerdo debe recibir la aprobación final del Tribunal como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de los miembros de la Clase del Acuerdo; (ii) si los miembros de la Clase del Acuerdo deben estar obligados por los términos del acuerdo; (iii) el monto de los honorarios de los abogados y los costos para el abogado del Demandante; (iv) la cantidad que debería proporcionarse al Administrador del Acuerdo para los costes de administración del Acuerdo; (v) la cantidad que debería concederse al Demandante como pago de mejora; y (vi) la cantidad que debería pagarse a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral como su parte de las sanciones reclamadas y liquidadas bajo la Ley de Abogados Generales Privados. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal escuchará todas las objeciones, así como los argumentos a favor y en contra del Acuerdo propuesto. Usted tiene derecho a asistir a esta audiencia, pero no está obligado a hacerlo. También tiene derecho a contratar a un abogado para que le represente, o a comparecer y representarse a sí mismo.

La Audiencia de Aprobación Definitiva puede ser continuada sin necesidad de notificar a la Clase. Puede ponerse en contacto con el abogado de la Demandante, que figura en este Aviso, para informarse sobre la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

Condición del Acuerdo. Este Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en o después de la Audiencia de Aprobación Definitiva que apruebe el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la Clase del Acuerdo.

¿CUÁLES SON SUS OPCIONES?

- **OPCIÓN 1 - OBTENER UN PAGO**

SI USTED ES MIEMBRO DEL GRUPO DE CONCILIACIÓN Y DESEA RECIBIR SU PARTE DE LA CONCILIACIÓN, NO TIENE QUE HACER NADA Y RECIBIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EL PAGO DE LA CONCILIACIÓN. NO ESTÁ OBLIGADO A ACUDIR A LOS TRIBUNALES NI A PAGAR NADA A LOS ABOGADOS DE ESTE CASO.

La cantidad estimada de su pago de liquidación individual se establece en el formulario de disputa de la semana de trabajo que acompaña a este aviso.

El monto del Pago del Acuerdo Individual pagado a cada miembro del Grupo del Acuerdo se basa en el número de semanas de trabajo que usted trabajó entre el 21 de enero de 2017 y el 1 de abril de 2022. El número de semanas de trabajo aplicables a su reclamación también se establece en el Formulario de Disputa de Semanas de Trabajo adjunto. Si cree que el número de semanas de trabajo indicado es incorrecto, puede impugnar el número de semanas de trabajo siguiendo las instrucciones del Formulario de Impugnación de Semanas de Trabajo. Si cree que el número de semanas de trabajo indicado es correcto, no tiene que hacer nada.

El pago de la liquidación que recibirá será una liquidación completa y definitiva de sus reclamaciones liberadas descritas en la sección D anterior.

- **OPCIÓN 2 - EXCLUIRSE DEL ACUERDO**

Usted tiene derecho a excluirse ("optar por no participar") del Grupo del Acuerdo, pero si decide hacerlo, no recibirá ningún beneficio del acuerdo propuesto. No estará obligado por una sentencia en este caso y tendrá derecho a presentar su propia demanda contra Modesto Restaurant Group, sujeta a los límites de tiempo denominados estatuto de limitaciones y otras posibles defensas que Modesto Restaurant Group pueda hacer valer, y a presentar sus propias reclamaciones en una demanda separada.

Puede optar por no participar en el Acuerdo de Demanda Colectiva completando el formulario de la **página 8** de este Aviso y enviándolo por correo de primera clase de EE.UU. o equivalente al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, Teléfono: (800) 523-5773. Para que sea válida, su solicitud de exclusión debe tener un matasellos no posterior al **17 de octubre de 2022**.

- **OPCIÓN 3 - OBJETAR EL ACUERDO**

Si desea seguir siendo miembro del Grupo del Acuerdo, pero se opone al acuerdo propuesto (o a cualquiera de sus términos) y desea que el Tribunal considere su objeción en la Audiencia de Aprobación Definitiva, puede oponerse al acuerdo propuesto por escrito. También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través de un abogado a su cargo.

Cualquier objeción escrita puede ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, Teléfono: (800) 523-5773 antes del **17 de octubre de 2022**.

ABOGADO DEL DEMANDANTE/DEL GRUPO

Justin F. Marquez, Esq.

justin@wilshirelawfirm.com

Benjamin H. Haber, Esq.

benjamin@wilshirelawfirm.com

Rachel J. Vinson, Esq.

rvinson@wilshirelawfirm.com

WILSHIRE LAW FIRM, PLC

3055 Wilshire Blvd., piso 12

Los Ángeles, California 90010

Teléfono: (213) 381-9988

Facsímil: (213) 381-9989

CONSEJO DEL GRUPO DE RESTAURANTES DE
MODESTO

Jacqueline Beaumont, Esq.

jbeaumont@calljensen.com

L. Lisa Sandoval, Esq.

lsandoval@calljensen.com

CALL & JENSEN

Una sociedad profesional

610 Newport Center Drive, Suite 700

Newport Beach, CA 92660

Teléfono: (949) 717-3000

Fax: (949) 717- 3100

CAMBIO DE DIRECCIÓN

Si se muda después de haber recibido esta Notificación, si ésta tiene una dirección incorrecta, o si por alguna razón desea que su Adjudicación del Acuerdo o la correspondencia futura relativa a este Litigio se envíe a una dirección diferente, debe proporcionar su dirección preferida al Administrador del Acuerdo en:

Phoenix Settlement Administrators

Apartado de correos 7208

Orange, CA 92863

Teléfono: (800) 523-5773

Facsímil: (949) 209-2503

Correo electrónico: notice@phoenixclassaction.com

¿HAY MÁS DETALLES SOBRE EL ACUERDO?

Lo anterior es sólo un resumen de los términos básicos del acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del acuerdo, puede revisar la "Estipulación de Acuerdo" detallada que está disponible para su visualización en línea en el siguiente sitio web:

URL: <http://www.phoenixclassaction.com/>

Los alegatos y otros expedientes de la demanda también están disponibles en el sitio web.

CUALQUIER CONSULTA DE LOS MIEMBROS DE LA CLASE CON RESPECTO A ESTA NOTIFICACIÓN DE LA CLASE Y/O AL ARREGLO, DEBERÁ HACERSE AL ABOGADO DE LA DEMANDANTE ANTERIOR O AL ADMINISTRADOR DEL ARREGLO, Phoenix Class Action Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA, 92863, (800) 523-5773. Por favor, consulte el Acuerdo de Acción Colectiva de *Leticia Rodríguez contra Modesto Restaurant Group, LLC*.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE ACUERDO